

## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social sito en el edificio Osiris, marcado con el No. 962 de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el **Dr. José Rafael Vargas**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo adelante del presente convenio se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo;

De la otra parte, la **DIRECCION GENERAL DE CATASTRO NACIONAL**, entidad estatal, creada en virtud de la Ley No. 317 de fecha 19 de junio de 1968 con su sede y domicilio social en la avenida independencia esq. Enrique Jiménez Moya, Edificio del Tribunal Superior de Tierras, 4ta planta de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el **Dr. Radhamés Fortuna Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0805550-0, domiciliado y residente en esta ciudad; actuando en su calidad , quien en lo adelante del presente convenio se denominará **LA DIRECCIÓN** o por su nombre completo;

### PREAMBULO:

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad Jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO:** Dicha Ley dispone, en su artículo 116.2, que el patrimonio de la anterior Dirección General de Telecomunicaciones pasa de forma íntegra al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**POR CUANTO:** En virtud de lo anterior, es preciso que **EL INDOTEL** conozca a cabalidad los bienes muebles e inmuebles que se encuentran incluidos dentro de ese patrimonio que le ha sido transferido por ley;

**POR CUANTO:** En lo que concierne a los inmuebles, entre estos se encuentran algunos que no han sido debidamente saneados por los organismos oficiales correspondientes, de lo que resulta que **EL INDOTEL** deba organizar y actualizar el estado de los mismos, obteniendo informaciones actualizadas y fidedignas que le permitan determinar la designación catastral de cada inmueble, sus dimensiones, así como también, completar el proceso correspondiente de registro y titulación;

**POR CUANTO:** Catastro es el procedimiento estadístico, técnico, científico y administrativo en virtud del cual se hace el inventario de todos los bienes inmuebles y recursos naturales de un

país, mediante el levantamiento catastral, el registro de la propiedad y el estudio de las operaciones que tienen por finalidad determinar la tenencia de la tierra, la verificación de la riqueza actual y la valoración de los inmuebles;

**POR CUANTO:** La Ley No. 317 del 19 de junio de 1968, que crea la Dirección General de Catastro Nacional, establece que la misma tiene por objeto la formación y conservación del Catastro de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país, en sus aspectos gráfico, estadístico y económico - descriptivo, haciendo constar el propietario, designación catastral, ubicación, colindancias, dimensiones valor y cualquier otro dato útil para la mejor identificación de los mismos;

**POR CUANTO:** **EL INDOTEL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL** tienen el objetivo común de aunar esfuerzos y ampliar sus vínculos de cooperación, a fin de lograr realizar el inventario y levantamiento catastral de los inmuebles que fueron traspasados al patrimonio del **INDOTEL**, en virtud de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**POR CUANTO:** Los objetivos perseguidos por las partes con la suscripción del presente acuerdo se encuentran enmarcados dentro de las leyes Nos. 153-98, del 27 de mayo de 1998, que es la Ley General de Telecomunicaciones, y 317 sobre el Catastro Nacional, del 19 de junio de 1968;

**POR TANTO,** y en el entendido de que el preámbulo es parte integral del presente acuerdo, las partes, de manera libre y voluntaria,

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTICULO PRIMERO: Objeto del Convenio.**

Por medio del presente convenio, **EL INDOTEL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL** convienen realizar sus mejores esfuerzos y colaborar en todo lo necesario para crear un inventario de los bienes inmuebles que han sido traspasados al patrimonio del **INDOTEL** en virtud de lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el que se incluyan los aspectos gráficos, designación catastral, ubicación, colindancias, dimensiones valor y cualquier otro dato útil para la mejor identificación de los mismos.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones a cargo de las partes.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo o que deban asumir en un futuro para lograr los objetivos del mismo, las obligaciones correspondientes a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL** y **EL INDOTEL** en el marco del presente convenio son las siguientes:

- (a) La **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL** brindará al **INDOTEL** todo el apoyo técnico y los recursos humanos que posee, a nivel nacional, para la realización de los trabajos necesarios para elaborar el inventario de los bienes inmuebles que han sido traspasados al patrimonio del **INDOTEL** en virtud de lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, incluyendo los aspectos gráficos, designación catastral, ubicación, colindancias, dimensiones valor y cualquier otro dato útil para la mejor identificación de los mismos.

- (b) **EL INDOTEL** brindará a los técnicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO NACIONAL** el soporte logístico necesario para la realización de los trabajos, tales como dietas, viáticos, material gastable y transporte, conforme sean necesarios para la realización de los trabajos catastrales. Toda erogación requerida al **INDOTEL** por este concepto deberá estar avalada por las facturas o presupuestos correspondientes.
- (c) Ambas instituciones intercambiarán informaciones relacionadas con estadísticas, proyecciones, ubicación y cualquier otro dato referente a los inmuebles propiedad del **INDOTEL** a los que se hace referencia en el Artículo Primero de este convenio.

#### **ARTÍCULO TERCERO: Operatividad del acuerdo.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a las que se refiere este acuerdo, las instituciones abajo firmantes constituirán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, una Comisión que estará integrada por los miembros de su personal que estimen de lugar. Dicha Comisión tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

- (a) Preparar, acordar y elaborar el plan específico de trabajo contentivo de las acciones a desarrollar, en el marco del presente acuerdo.
- (b) Reunirse tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de las funciones derivadas del presente acuerdo, previa coordinación con sus superiores, debiendo informar a estos el resultado de cada reunión.
- (c) Supervisar el adecuado desarrollo de los programas de trabajo.
- (d) Evaluar el desarrollo, evolución y resultado final de los trabajos.
- (e) Elaborar un informe final, dirigido a los representantes de ambas instituciones, en el que se haga constar el término de los trabajos especificados en el plan señalado en el literal a) de la presente cláusula, y se detalle el resultado de los mismos.

**PÁRRAFO:** Los funcionarios del **INDOTEL** que integren esta comisión serán los encargados de tramitar y gestionar ante esa institución lo estipulado en el Artículo Segundo, literal b) de este acuerdo.

#### **ARTÍCULO CUARTO: Vigencia del Convenio.**

El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. En este caso, las partes ejecutarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas, durante el resto de vigencia del acuerdo.

#### **ARTÍCULO QUINTO: Autonomía de las Partes.**

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las partes como dependiente de la otra. Como consecuencia, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de

ninguna forma. De igual manera, ninguna de las partes será responsable de las acciones u omisiones de la otra, en virtud de este convenio.

**ARTÍCULO SEXTO: Solución de conflictos.**

El presente acuerdo es producto de la buena fe y deseo de colaboración entre las instituciones abajo firmantes, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será resuelto de manera amigable entre las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Elección de Domicilio.**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo las partes eligen domicilio en las direcciones enunciadas en el inicio del mismo; debiendo las partes comunicar cualquier cambio que ocurra en ellos. Todas las notificaciones que deban ser realizadas bajo el presente contrato se remitirán por escrito con acuse de recibo, o por ministerio de Alguacil.

Hecho y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE  
LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):**

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CATASTRO NACIONAL:**

---

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

---

**Dr. Radhamés Fortuna Sánchez**  
Director General